



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13786

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016****597899**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 198-2016-PCM.- Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a Costa Rica, en comisión de servicios **597901**

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. N° 189-2016-SERFOR/DE.- Aprueban los "Lineamientos para la suspensión de derechos y obligaciones en títulos habilitantes" **597902**

Res. N° 190-2016-SERFOR-DE.- Aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables" **597902**

Res. N° 192-2016-SERFOR-DE.- Establecen el Bosque Local de Mazán en el distrito de Mazan, provincia de Maynas y departamento de Loreto y establecen como su titular y responsable, de la gestión y administración, a la Municipalidad Distrital de Mazán **597903**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.VM. N° 055-2016-MINCETUR/VMT.- Aprueban formatos y documentos señalados en el Reglamento de Canotaje Turístico, aprobado por el D.S. N° 006-2016-MINCETUR **597906**

DEFENSA

R.S. N° 274-2016-DE.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) **597906**

R.S. N° 275-2016-DE/EP.- Autorizan viaje de cadete del Ejército del Perú a Francia, en misión de estudios **597907**

R.M. N° 931-2016-DE/SG.- Conforman el Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012 - 2016 **597908**

RR.MM. N°s. 941, 942, 944 y 945-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., México y Chile **597908**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 191-2016-MIDIS.- Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **597910**

R.M. N° 192-2016-MIDIS.- Designan Jefa de Gabinete Asesores del Ministerio **597911**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 248-2016-EF.- Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2016, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **597911**

INTERIOR

R.S. N° 225-2016-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **597912**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.S. N° 007-2016-MIMP.- Designan Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **597913**

PRODUCE

R.M. N° 331-2016-PRODUCE.- Dan por concluida designación y designan representante titular del Ministerio de la Producción ante el Grupo de Trabajo denominado Comité de Dirección del Fondo MIPYME, quien lo presidirá **597913**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 013-2016-MTC.- Aceptan renuncia y designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN **597914**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 268-2016-VIVIENDA.- Aprueban Formulario de Inscripción o Renovación en el Registro del Agente Inmobiliario - FIR, **597914**

ORGANISMOS EJECUTORES**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

R.J. N° 207-2016/SIS.- Crean la prestación con Código 903 denominado "Atención integral del Adulto Mayor" y Código 904 denominado "Atención Integral Joven y Adulto", a ser brindados en los establecimientos de salud del I y II nivel de atención con población adscrita y dictan otras disposiciones **597915**

R.J. N° 208-2016/SIS.- Aprueban Transferencia Total, correspondiente al mes de agosto de 2016, para diversas Unidades Ejecutoras **597916**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 124-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Indonesia, Corea y China, en comisión de servicios **597917**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA**

Res. N° 122-2016-CONCYTEC-P.- Designan representantes del CONCYTEC ante la Comisión Multisectorial para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes, y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas y Originarios **597918**

Res. N° 123-2016-CONCYTEC-P.- Designan representantes del CONCYTEC ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático **597919**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 214-2016/SUNAT.- Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga **597919**

Res. N° 215-2016/SUNAT.- Designan Asesor I del Gabinete de Asesores de la SUNAT **597920**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 130-2016-SUSALUD/S.- Dan por concluida encargatura y designan Secretario General de SUSALUD **597920**

Res. N° 131-2016-SUSALUD/S.- Aceptan renuncia y designan Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD **597921**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 077-2016-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Jueza Suprema Provisional a Panamá, en comisión de servicios **597922**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 242-2016-P-PJ.- Disponen que a partir del 31 de agosto de 2016, se ponga en funcionamiento el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), en las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y dictan otras disposiciones **597923**

R.J. N° 158-2016-J-OCMA/PJ.- Declaran la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 03-2016-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ, mediante la cual se gestiono ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao y la Gerencia de Administración de dicha Corte Superior, la obtención de un lector de Huella Dactilar (biométrica) **597924**

R.J. N° 194-2016-J-OCMA/PJ.- Establecen el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas para los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del 2016, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República **597925**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 515-2016-P-CSJLE/PJ.- Disponen que el Segundo Juzgado Penal Permanente, Primer y Tercer Juzgado Penal Transitorios de Ate redistribuyan al Cuarto Juzgado Penal Transitorio los expedientes que al 31 de agosto de 2016, no se encuentren expedidos para sentenciar, ni cuenten con vista de la causa programada a dicha fecha **597926**

ORGANOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 165-2016-UNIA-P.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **597927**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4484-2016.- Autorizan a la CMAC Piura S.A.C. el traslado de agencia ubicada en la Provincia Constitucional del Callao **597927**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

Ordenanza N° 241-GRJ/CR.- Aprueban la Política Agraria de la Región Junín 2016 - 2021 **597928**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 08-2016-CR/GRM.- Aprueban el Reglamento de Fiscalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en el departamento de Moquegua **597929**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**

Ordenanza N° 361-MDCH.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **597929**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 335.- Otorgan fraccionamiento tributario con beneficios en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho **597930**

MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DE BELLAVISTA

D.A. N° 16-2016-MDSL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 210-2016-MDSL que establece "Beneficios Tributarios y No tributarios a favor de los contribuyentes y administrados del distrito de San Luis"
597932

Ordenanza N° 018-2016-MDB.- Ordenanza que otorga beneficios tributarios y administrativos en favor de contribuyentes del distrito
597932

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a Costa Rica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 198-2016-PCM**

Lima, 29 de agosto de 2016

Vista la Carta N° 426-2016/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 04 de Julio de 2016, la Dirección de Apoyo al Consumidor de Costa Rica cursó al Indecopi la invitación para asistir a la "X Reunión del Foro Iberoamericano de Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor (FIAGC)", el mismo que se llevará a cabo los días 14 y 15 de setiembre del 2016; asimismo, mediante comunicación de fecha 05 de agosto de 2016, la Dirección de Apoyo al Consumidor de Costa Rica y el Programa COMPAL de la UNCTAD, remitieron invitación a fin de que el INDECOPI participe en el "VI Foro Internacional de Protección al Consumidor: nuevos mercados, nuevos desafíos", evento que se llevará a cabo entre los días 12 y 13 de setiembre de 2016; en la provincia de Guanacaste – República de Costa Rica.

Que, el FIAGC tiene como objetivo promover la cooperación entre las agencias gubernamentales de protección al consumidor de Iberoamérica, a través del intercambio de información y experiencias en torno a temas de interés común, a fin de actuar con mayor eficacia en el desarrollo y mejoramiento de las políticas públicas de protección al consumidor de sus respectivos países, así como establecer un mecanismo de coordinación institucional entre sus miembros, siendo éstos las agencias gubernamentales de protección al consumidor de países iberoamericanos, en el caso de Perú dicha representación es ejercida por el INDECOPI;

Que, la referida reunión se considera de suma importancia para el Perú, en virtud a que nuestro país ostenta la presidencia del FIAGC, para el período 2015-2016;

Que, por otro lado el mencionado evento constituye un espacio de debate necesario a fin de ampliar la visión en torno a la protección del consumidor, en particular se presentarán las nuevas tendencias internacionales de mejores prácticas de protección al consumidor, tanto desde la óptica de las agencias gubernamentales, como desde otros organismos internacionales destacados en la materia; así como el seguimiento de los acuerdos suscritos en el marco de la IX Reunión Anual del FIAGC, realizada en la ciudad del Cuzco – Perú;

Que, en el caso peruano, la tutela de los derechos de los consumidores y usuarios constituyen un mandato constitucional establecido en el artículo 65° de la

Constitución Política del Perú, el mismo que se encuentra desarrollado legislativamente en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, conforme a lo previsto en el Artículo I de su Título Preliminar;

Que, el Programa COMPAL cuenta con el apoyo de la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza (SECO) y es administrado por la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), otorgando asistencia técnica en las áreas de Políticas de Competencia y Protección del Consumidor a los países de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay y la República Dominicana;

Que, en el marco del mencionado programa se llevará a cabo el VI Foro Internacional de Protección al Consumidor: nuevos mercados, nuevos desafíos, que tiene como objetivo abordar temáticas de actualidad como la implementación de las nuevas Directrices de Naciones Unidas para la Protección del Consumidor adoptadas por la Asamblea General el 22 de Diciembre de 2015 y nuevos retos para los consumidores tales como, la economía colaborativa, las redes sociales, al igual que las mejores prácticas en la resolución de conflictos y los mecanismos transfronterizos de cooperación e intercambio de información;

Que, el INDECOPI ha sometido a consideración la participación de la señorita Anahí del Milagro Chávez Ruesta, Directora de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) del INDECOPI, dado que posee dentro de su área de trabajo, el grado de especialización y experiencia necesaria para atender los requerimientos del referido evento;

Que, en este sentido y atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación de la funcionaria citada en el párrafo anterior, dado que su participación podrá propiciar un intercambio de experiencias con las autoridades de protección al consumidor participantes y, a partir de ello, evaluar las acciones necesarias para proponer mejoras al sistema de protección al consumidor en nuestro país;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de la citada funcionaria resulta de interés nacional, por lo cual se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra la participante, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

Que, a fin de facilitar la participación del representante de INDECOPI, la Dirección de Apoyo al Consumidor de Costa Rica y el Programa COMPAL de la UNCTAD, cubrirán los costos de alojamiento y manutención de nuestro representante, del 11 al 14 de setiembre del año en curso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Anahí del Milagro Chávez Ruesta, Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 11 al 16 de setiembre de 2016, a la Provincia de Guanacaste, República de Costa Rica.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Anahí del Milagro Chávez Ruesta	3000	315	2	630	3630

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1422437-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban los “Lineamientos para la suspensión de derechos y obligaciones en títulos habilitantes”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 189-2016-SERFOR/DE

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe Técnico Nº 098-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 28 de junio de 2016 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal Nº 203-2016-SERFOR/OGAJ de fecha 23 de agosto de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley Nº 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, asimismo el literal g) del artículo 42 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2016-MINAGRI, el literal g) del numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, el literal d) del numeral 24.3 del artículo 24 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2015-MINAGRI y el literal g) del

artículo 28 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2015-MINAGRI, respectivamente disponen que el SERFOR aprueba los lineamientos para la suspensión de derechos y obligaciones por motivos de caso fortuito o fuerza mayor;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, dicha disposición establece que las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, por Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo Nº 020-2015-MINAGRI, y Decreto Supremo Nº 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la suspensión de derechos y obligaciones en títulos habilitantes”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer que la citada resolución y los “Lineamientos para la suspensión de derechos y obligaciones en títulos habilitantes”, sean publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1422228-1

Aprueban los “Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 190-2016-SERFOR-DE

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe Técnico Nº 104-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 6 de julio del 2016, el Informe Técnico Nº 110-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 19 de julio de 2016, emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y el Informe Legal Nº 196-2016-SERFOR-OGAJ, de fecha 18 de agosto de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley precitada establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y

proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo dicha disposición establece que las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por esta instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, el artículo 65 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el artículo 45 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y el artículo 34 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, establecen que las inspecciones oculares de los planes de manejo forestal se desarrollan conforme a los lineamientos que aprueba el SERFOR, los que son elaborados con la participación de la ARFFS o la Autoridad Científica CITES, en los casos que corresponda, y otros actores relacionados con el tema;

Que, el Informe Técnico N° 104-2016-SERFOR/DGPCFFS-DRP de fecha 6 de julio de 2016 evidencia la participación realizada por las ARFFFS así como también el Ministerio del Ambiente - MINAM, en su calidad de Autoridad Científica CITES, cumpliendo con las formalidades previstas en el artículo 65 del Reglamento para la Gestión Forestal;

Que, los lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables, tiene por finalidad definir y uniformizar los criterios técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de Planes de Manejo Forestal (PO, PFMI y DEMA) para el aprovechamiento forestal con fines maderables;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo antes señalado, es necesario aprobar los lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos aprobados por los Decretos Supremos N° 018-2015-MINAGRI, 020-2015-MINAGRI y 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer que la citada resolución y los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables" sean publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1422228-2

Establecen el Bosque Local de Mazán en el distrito de Mazan, provincia de Maynas y departamento de Loreto y establecen como su titular y responsable, de la gestión y administración, a la Municipalidad Distrital de Mazán

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 192-2016-SERFOR-DE

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTO:

Los Oficios N°s. 404 y 431 -2016-GRL-GGR-ARA-DEFFS-DER remitidos por la Dirección Ejecutiva Forestal y Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Loreto; el Informe Técnico N° 165-SERFOR/DGIOFFS-DCZO emitido por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y el Informe Técnico N° 427-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPSPF, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 213-2016-SERFOR/OGAU; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 20 de la Ley precitada, establece que en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y respetando las competencias de los gobiernos regionales y demás entidades públicas, las municipalidades ubicadas en zonas rurales promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de la administración y el uso de los bosques locales establecidos por el SERFOR a su solicitud, entre otros mecanismos previstos en dicha ley orgánica;

Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la mencionada Ley, los bosques locales son unidades de ordenamiento forestal que se establecen mediante resolución ejecutiva del SERFOR, destinados a posibilitar el acceso legal y ordenado de los pobladores locales al aprovechamiento sostenible con fines comerciales de bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 104 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que a iniciativa del gobierno local o de los potenciales usuarios del bosque local organizados, a través del gobierno local correspondiente, solicitan el establecimiento del bosque local, proceso que se inicia con la presentación de la solicitud a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS. El bosque local, en todos los casos debe beneficiar a pobladores locales;

Que, el indicado artículo menciona que es el gobierno local quien elabora el estudio técnico que sustenta el establecimiento y autorización de la administración del bosque local para cuya evaluación se constituye un comité técnico, el que está conformado por representantes del gobierno regional y SERFOR.

Que, el artículo 107 del mismo texto legal señala que el comité técnico deberá emitir la respectiva opinión técnica la que junto a los documentos generados formarán el expediente a presentar ante la ARFFS, siendo éstas quien emite el respectivo informe técnico legal;

Que, el Informe Técnico N° 165-SERFOR/DGIOFFS-DCZO, de fecha 22 de agosto de 2016 emitido por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal concluye que el expediente técnico cumple con los lineamientos y procedimiento para el establecimiento de bosques locales aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2016-SERFOR-DE;

Que, el Informe Técnico N° 427-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPSPF emitido por la Dirección de Gestión Sostenible

del Patrimonio Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre señala que el estudio técnico cumple con lo dispuesto en el numeral 6.4 de los Lineamientos para el Establecimiento de Bosques Locales y Condiciones para su Administración y aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2016-SERFOR-DE;

Que, el artículo 108 del Reglamento para la Gestión Forestal prevé que la resolución de establecimiento del bosque local precisa las condiciones y obligaciones del gobierno local para su administración y gestión, el cual se constituye como responsable de dichas actividades. Asimismo, los beneficiarios del bosque local establecido, acceden al aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre mediante autorizaciones otorgadas por el referido gobierno local en base al plan de manejo. Estas autorizaciones no son consideradas títulos habilitantes;

Que, resulta procedente emitir la Resolución de Dirección Ejecutiva que establezca la unidad de ordenamiento, así como las condiciones y obligaciones que debe cumplir la Municipalidad Distrital de Mazan para su administración y gestión;

Con el visado de Director General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Bosque Local de Mazán en el distrito de Mazan, provincia de Maynas y departamento de Loreto en un total de cinco mil (5,000.00) hectáreas, conforme al mapa y memoria descriptiva que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer como titular del bosque local y responsable de la gestión y administración del Bosque Local Mazán a la Municipalidad Distrital de Mazán, establecido en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Aprobar las condiciones y obligaciones para la gestión y administración del Bosque Local Mazán, las mismas que se encuentran detalladas en el Anexo II que forma parte integrante de la misma y son de estricto cumplimiento de la Municipalidad.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

ANEXO I

MEMORIA DESCRIPTIVA BOSQUE LOCAL MAZAN MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZÁN

I. UBICACIÓN POLÍTICA

Departamento : Loreto
Provincia : Maynas
Distritos : Mazán

II. SUPERFICIE Y PERIMETRO

Superficie : 5 000.00 ha
Perímetro : 30 000.00 m

III. LIMITES

Partiendo del PP (Punto de Partida) con coordenadas UTM 608560.25E y 9705613.00N, se prosigue en línea recta con dirección sur hasta llegar al PR1 (Punto de Referencia 1).

Del PR1 con coordenadas UTM 608560.25E y 9695613.00N, se prosigue en línea recta con dirección oeste hasta llegar al PR2.

Del PR2 con coordenadas UTM 603560.25E y 9695613.00N, se prosigue en línea recta con dirección norte hasta llegar al PR3.

Del PR3, ubicado en las coordenadas UTM 603560.25E y 9705613.00N, se prosigue en línea recta con dirección este hasta llegar al PP, cerrando el área del Bosque Local Mazan.

Anexo II Condiciones y obligaciones para la administración del bosque local

1) Aplicables al gobierno local

a. Es responsable, conjuntamente con el regente, de la elaboración e implementación del plan de manejo.

b. Las obligaciones y derechos que como titular de título habilitante le aplique conforme a los artículos 42 y 43 del Reglamento para la Gestión Forestal.

c. Remitir a la ARFFS de su respectivo ámbito, conforme a las normas de la materia o en su defecto al término del año operativo, los montos que fueran recaudados por derecho de aprovechamiento, efectuados por los beneficiarios.

d. Informar a los beneficiarios el monto del derecho de aprovechamiento que deben efectuar, el cual debe estar expresado en moneda nacional.

e. Informar a los beneficiarios el número de cuenta donde deben realizar los pagos.

a. Emitir las autorizaciones de aprovechamiento a favor de los beneficiarios, así como cobrar por derecho de trámite, conforme a lo dispuesto en el TUPA.

b. Emitir las Guías de Transporte, así como cobrar por derecho de trámite, conforme a lo dispuesto en el TUPA.

c. Orientar la utilización de los montos que recaude por derecho de trámite en actividades para la conservación e investigación del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre existente en el ámbito de su jurisdicción.

d. En los primeros dos años de vigencia del bosque local se debe establecer los hitos con cemento anclado, cercos vivos, letreros u otro tipo de señales, que permitan identificar los límites, vértices y el área del bosque local.

e. Capacitar, con apoyo de los regentes a los beneficiarios sobre: la normatividad forestal, manejo, aprovechamiento, supervisión y control del bosque local.

2) Aplicables a los beneficiarios

a. Son responsables por el aprovechamiento de los recursos que se realice en el bosque local.

b. Realizar el pago por derecho de aprovechamiento como condición previa a la movilización de los productos extraídos.

c. Transportar los productos forestales y de fauna silvestre, al estado natural o con transformación primaria, con la Guía de Transporte expedida por el gobierno local o el Regente.

d. Respetar los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y tradicionales de los pueblos indígenas u originarios existentes en el entorno del bosque local.

e. Hacer de conocimiento al gobierno local los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que evidencie la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial.

f. Colaborar con el gobierno local en las labores de custodia forestal y de fauna silvestre y delimitación del bosque local.

g. Facilitar a las autoridades competentes el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización.

h. Realizar el aprovechamiento, de acuerdo a la autorización que le otorgue el gobierno local y conforme al plan de manejo forestal aprobado por la ARFFS.

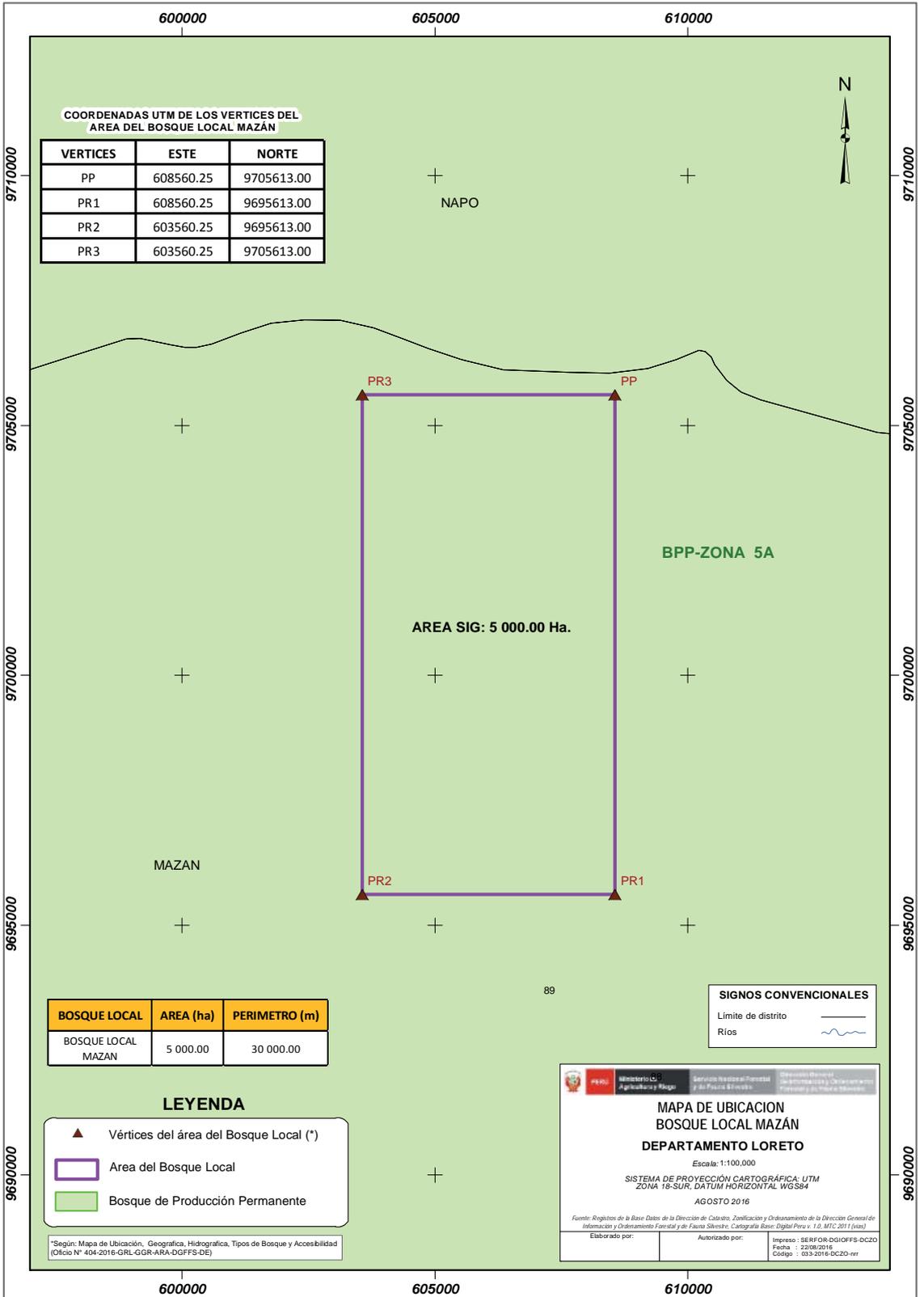
i. Vender los productos o subproductos, que se obtengan legalmente como resultado de la implementación de la autorización.

j. Usar las servidumbres de paso, así como las vías o caminos de acceso y existentes en el bosque local.

k. Obtener por parte del gobierno local copia del mapa de dispersión de especies donde se visualice los recursos forestales autorizados para su aprovechamiento.

l. Participar en el desarrollo de actividades de control, supervisión y fiscalización u otras diligencias que realicen las autoridades competentes.

m. Recibir capacitaciones por parte del gobierno local, la ARFFS, SERFOR, OSINFOR y otras entidades comprometidas en la gestión del bosque local.



COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban formatos y documentos señalados en el Reglamento de Canotaje Turístico, aprobado por el D.S. N° 006-2016-MINCETUR**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 055-2016-MINCETUR/VMT**

Lima, 25 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, señalan que corresponde al MINCETUR, promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, según los incisos a) y e) del artículo 55 del citado Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, corresponde al Viceministro (a) de Turismo, formular, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política y estrategia de desarrollo de la actividad turística y artesanal, así como formular y proponer normas que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, precisando en su Anexo 1 que son prestadores de servicios turísticos los que realizan servicios de agencias de viajes y turismo;

Que, el segundo párrafo del artículo precitado establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo reglamenta en cada caso, a través de Decreto Supremo, los requisitos, obligaciones y responsabilidades específicas que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Canotaje Turístico, con el objeto de establecer las disposiciones administrativas que regulan la actividad del canotaje turístico, a través de las Agencias de Viaje y Turismo debidamente autorizadas por el Órgano Competente;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo, autoriza al Viceministerio de Turismo, a aprobar los formatos y otros documentos señalados en el citado Reglamento de Canotaje Turístico;

Que, en atención a lo expresado, resulta necesario aprobar los formatos y otros documentos señalados en el citado Reglamento, que en anexos del 1 al 14 forman parte de la presente Resolución Viceministerial;

Que, los artículos 7 y 8 del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponen que la publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia y que se realiza en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento referido, señala que entre las normas de publicación obligatoria se encuentran las resoluciones administrativas de observancia obligatoria, cuando su contenido proporcione información relevante de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública, como es el caso de la presente Resolución Viceministerial, por lo que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, no obstante lo expresado, los formatos y documentos señalados en el Reglamento de Canotaje Turístico, sólo deben ser publicados en el Portal

Electrónico del MINCETUR; por cuanto de conformidad con el artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora, en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad;

De acuerdo a lo dispuesto en el Informe N° 208 -2016-MINCETUR/VMT/DGPDT-APRC, el Informe N° 033-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT-DNCT-RLB y el Informe N° 067-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT-DNCT-JLY; y, con la conformidad de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; y, en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Canotaje Turístico;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los formatos y los documentos señalados en el Reglamento de Canotaje Turístico, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR, que en anexos del 1 al 14 forman parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Viceministerial se publique en el diario oficial "El Peruano" y sus Anexos se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL CARMEN ANGÉLICA
DE REPARAZ ZAMORA
Viceministra de Turismo

1422245-1

DEFENSA

Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA)**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 274-2016-DE/**

Lima, 29 de agosto de 2016

Que, por Decreto Legislativo N° 1131, se creó la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) como un organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional y económica, con calidad de pliego presupuestal;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del citado Decreto Legislativo, se prevé que la Jefatura de la SEDENA es el máximo órgano de dirección de la entidad, estando a cargo de un Jefe quien se constituye en la más alta autoridad ejecutiva de la entidad, responsable de dirigirla y representarla; además de ser Titular del Pliego Presupuestario correspondiente;

Que, por Resolución Suprema N° 014-2016-PCM, se designó al señor Óscar Alberto Delgado Delgado como Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM se aprobó, entre otros, la fusión por absorción del SEDENA al Ministerio de Defensa;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación del señor Óscar Alberto Delgado Delgado como Jefe de la

Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA), y encargar las funciones de dicho cargo al Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, en tanto se designe al funcionario que ocupará dicha Jefatura, debiendo expedirse la correspondiente Resolución Suprema; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1131, que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Óscar Alberto Delgado Delgado como Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones del Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) al Teniente General (R) Roberto Edgar Mimbela Velarde, Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1422437-3

Autorizan viaje de cadete del Ejército del Perú a Francia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 275-2016-DE/EP

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 095/DIEDOCE/C-5.b, del 22 de agosto de 2016, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 140/PER/AD, del 22 de agosto de 2016, el Agregado de Defensa de Francia en el Perú comunica que el Cadete III año EP Martín Jesús GUTIERREZ GONZALEZ, consiguió un cupo para realizar el Curso de Formación de Oficiales en la Escuela Especial Militar de Saint-Cyr, ciclo 2016-2019, ubicada en Coetquidan, Ciudad de Rennes, República Francesa, el cual iniciará el 01 de setiembre de 2016;

Que, con el documento del visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Cadete III año EP Martín Jesús GUTIERREZ GONZALEZ, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para realizar el Curso de Formación de Oficiales en la Escuela Especial Militar de Saint-Cyr, ubicada en Coetquidan, Ciudad de Rennes, República Francesa, a realizarse del 01 de setiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2019;

Que, es conveniente para los intereses de la Institución autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Cadete III año EP Martín Jesús GUTIERREZ GONZALEZ, para que participe en el Curso de Formación de Oficiales, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú, en tanto contribuyen a la formación, capacitación y entrenamiento del personal militar del Ejército;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios comprende más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes del 01 de setiembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios en el Exterior, del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo; de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016, 2017, 2018 y 2019, de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la presentación del Cadete de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el personal militar nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26°; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias, el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, del 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, del 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Cadete III año EP Martín Jesús GUTIERREZ

GONZALEZ, identificado con DNI N° 72845757, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para realizar el Curso de Formación de Oficiales en la Escuela Especial Militar de Saint-Cyr, ubicada en Coetquidan, Ciudad de Rennes, República Francesa, en el periodo comprendido del 01 de setiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2019, así como autorizar su salida del país el 31 de agosto de 2016.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Gastos de Traslado (ida):	
€ 824.72 x 01 persona	€ 824.72
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
€ 824.72 x 04 meses x 01 persona (01 Set – 31 Dic 16)	€ 3,298.88

Total:	€ 4,123.60

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo al Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- El Cadete designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- El Cadete designado revistará en el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 7°.- El Cadete designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1422521-1

Conforman el Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012 - 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 931-2016-DE/SG

Lima, 26 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las funciones rectoras de este Ministerio, el dictar y normar lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, así como para la gestión eficiente de los recursos del Sector Defensa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes; asimismo, el artículo en mención dispone que para las funciones distintas a las referidas, el poder ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, en el marco de las políticas institucionales, resulta necesario conformar un Grupo de Trabajo que evalúe los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012 – 2016;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Confórmese el Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012 – 2016.

Artículo 2.- Integrantes

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente está integrado por las siguientes personas:

- Señor Enrique Martín Bernal Ballesteros, quien lo presidirá;
- Señor Ángel Guillermo Delgado Silva;
- General EP (R) Emilio Gustavo Bobbio Rosas;
- Tnte. General FAP (R) Jorge Raúl Kisic Wagner;
- Calm. (R) Jaime Eduardo Navach Gamio.

La participación de los destacados profesionales antes mencionados tiene carácter ad honorem.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo del Director General de Recursos Humanos de Ministerio de Defensa, quien se encargará de coordinar las acciones necesarias, a fin de coadyuvar al cumplimiento de la finalidad encomendada en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Instalación e Informe Final

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de publicada la presente resolución y debe elevar al Ministro de Defensa, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario de instalado, su informe final que incluya observaciones y recomendaciones, a fin de implementar las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo conformado puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de los órganos ejecutores y de administración interna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1422250-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., México y Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 941-2016-DE/SG

Lima, 29 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 666, del 19 de agosto de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 4389 CCFFAA/D-2/DCI, del 25 de agosto de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 30 de agosto de 2016 al 01 de setiembre de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros de las Fuerzas Armadas del Perú para coordinar sobre las iniciativas de intercambio de información;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 30 de agosto de 2016 al 01 de setiembre de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros de las Fuerzas Armadas del Perú para coordinar sobre las iniciativas de intercambio de información.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1422356-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 942-2016-DE/SG**

Lima, 29 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 618, del 08 de agosto de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización

para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 3626, del 11 de agosto de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, del 30 de agosto de 2016 al 04 de octubre de 2016, con la finalidad de participar en el Curso Teórico de Operadores de Sonar y Sonoboyas;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos Mexicanos, del 30 de agosto de 2016 al 04 de octubre de 2016, con la finalidad de participar en el Curso Teórico de Operadores de Sonar y Sonoboyas.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1422356-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 944-2016-DE/SG**

Lima, 29 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 636, del 15 de agosto de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nro. 1404-2016-MINDEF/VPD/B/01.a del 19 de agosto de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar de la República de Chile ingresará a territorio de la República, del 04 al 09

de setiembre de 2016, con la finalidad de participar en la fase presencial del III Curso Suramericano de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República de Chile, del 04 al 09 de setiembre de 2016, con la finalidad de participar en la fase presencial del III Curso Suramericano de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1422356-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 945-2016-DE/SG**

Lima, 29 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 585, del 21 de julio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 3627, del 11 de agosto de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, del 08 al 15 de setiembre de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales – NAMRU 6 en la Provincia Constitucional del Callao, y en las ciudades de Iquitos y Puerto Maldonado;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de

guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 08 al 15 de setiembre de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales – NAMRU 6 en la Provincia Constitucional del Callao, y en las ciudades de Iquitos y Puerto Maldonado.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1422356-4

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 191-2016-MIDIS**

Lima, 29 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 171-2016-MIDIS del 29 de julio de 2016 se designó a la señora Patricia Cristina Carreño Ferré como Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, habiéndose considerado pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 31 de agosto de 2016, la renuncia formulada por la señora Patricia Cristina Carreño Ferré, al cargo de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1422381-1

Designan Jefa de Gabinete Asesores del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 192-2016-MIDIS**

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 2883-2016-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General; y el Informe N° 037-2016/MIDIS/SG/OGRH, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, entre otros aspectos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Gabinete de Asesores, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 31 de agosto de 2016, a la señora Patricia Cristina Carreño Ferré en el cargo de Jefa de Gabinete Asesores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1422381-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2016, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**DECRETO SUPREMO
N° 248-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 358-2015-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2016, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 358-2015-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2016, la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del presente año fiscal hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 169 728 236,00), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo a lo siguiente desagregado:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	78 509 437,00
Donaciones y Transferencias	91 156 069,00
Operaciones Oficiales de Crédito	62 730,00
TOTAL INGRESOS	169 728 236,00
=====	
EGRESOS	En Soles
Gastos Corrientes	67 630 813,00
Gastos de Capital	101 840 909,00
Servicio de la Deuda	256 514,00
TOTAL EGRESOS	169 728 236,00
=====	

Artículo 2.- Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 precedente, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gov.pe), de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto	Anexo N° I

Descripción	Anexo
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Públicos	Anexo N° III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Directamente Recaudados	Anexo N° III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Donaciones y Transferencias	Anexo N° III-2
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	Anexo N° III-3

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1422437-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 225-2016-IN

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTOS; el circular con referencia 2016/084/EDPS/OEC/TIG/MEL/KP, de fecha 29 de abril de 2016, de la Dirección Ejecutiva de Servicios Policiales de la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL; y, el Memorandum N° 2195-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 9 de agosto de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante circular con referencia 2016/084/EDPS/OEC/TIG/MEL/KP, de fecha 29 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva de Servicios Policiales de la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL hace de conocimiento a los Jefes de las Oficinas Centrales Nacionales de INTERPOL, que la Conferencia Internacional de 2016 sobre Aplicación de la Ley en el Ámbito de la Delincuencia contra la Propiedad Intelectual, organizada conjuntamente por INTERPOL y la policía de la ciudad de Londres, en colaboración con Laboratorios Underwriters, se realizará del 19 al 20 de setiembre de 2016, en la ciudad de Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 259-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 9 de agosto de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios del

17 al 21 de setiembre de 2016, a la ciudad de Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Richar Agustín Cano Pérez, para que participe en el evento indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum N° 2195-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 9 de agosto de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba la propuesta mencionada en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando además que el mismo irroga gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redunda en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo establece el Oficio N° 4690-2016-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE., de fecha 8 de agosto de 2016;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentadas en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el reglamento de viajes al exterior de personal Militar y Civil del sector Defensa, el mismo que en sus alcances se hace extensivo al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende entre otras, la modalidad Comisión de Servicios,

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, son canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Richar Agustín Cano Pérez, del 17 al 21 de setiembre de 2016, a la ciudad de Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	2,024.00	X	1 =	2,024.00
Viáticos	540.00	X 3 X	1 =	1,620.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1422437-4

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 007-2016-MIMP

Lima, 29 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora RUSSELA ANTONIETA ZAPATA ZAPATA en el cargo de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ANA MARIA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1422437-5

PRODUCE

Dan por concluida designación y designan representante titular del Ministerio de la Producción ante el Grupo de Trabajo denominado Comité de Dirección del Fondo MIPYME, quien lo presidirá

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 331-2016-PRODUCE

Lima, 26 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 30 de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se crea el Fondo MIPYME;

Que, por el artículo 5 del Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado por Decreto Supremo Nº 060-2015-EF, se crea el Grupo de Trabajo denominado Comité de Dirección del Fondo MIPYME, que promueve y asegura el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos establecidos para el funcionamiento del Fondo; el mismo que está compuesto por cinco (05) miembros designados con Resolución del titular del sector correspondiente, entre los cuales se encuentra un representante del Ministerio de la Producción, quien lo preside;

Que, con Resolución Ministerial Nº 096-2015-PRODUCE, se designa al señor Carlos Gustavo Carrillo Mora, Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, como representante titular del Ministerio de la Producción ante el Comité de Dirección del Fondo MIPYME, quien lo presidirá;

Que, en la Resolución Suprema Nº 009-2016-PRODUCE, se acepta la renuncia formulada por el señor economista Carlos Gustavo Carrillo Mora como Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; y a través de la Resolución Suprema Nº 010-2016-PRODUCE, se designa al señor Juan Carlos Mathews Salazar en el mencionado cargo;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación del señor Carlos Gustavo Carrillo Mora, y designar al señor Juan Carlos Mathews Salazar, Viceministro de MYPE e Industria, como representante titular del Ministerio de la Producción ante el Grupo de Trabajo denominado Comité de Dirección del Fondo MIPYME, quien lo presidirá;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE; y el Decreto Supremo Nº 060-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA, como representante titular del Ministerio de la Producción ante

el Grupo de Trabajo denominado Comité de Dirección del Fondo MIPYME, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR, Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, como representante titular del Ministerio de la Producción ante el Grupo de Trabajo denominado Comité de Dirección del Fondo MIPYME, quien lo presidirá.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo denominado Comité de Dirección del Fondo MIPYME y al representante titular designado en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1422243-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia y designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2016-MTC

Lima, 29 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29380, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN cuenta con un Consejo Directivo encargado de aprobar las políticas de su administración, encontrándose integrado por el Superintendente, quien lo presidirá, un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros y uno (1) en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2015-MTC, se designó a la señora Jessica Amelia Reátegui Veliz como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la señora Jessica Amelia Reátegui Veliz ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando siendo necesario designar al representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Directivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Jessica Amelia Reátegui Veliz al cargo de miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Carlos Paz Cárdenas, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1422437-6

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban Formulario de Inscripción o Renovación en el Registro del Agente Inmobiliario - FIR,

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 268-2016-VIVIENDA

Lima, 18 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29080, se crea el Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, en adelante la Ley, en el cual se inscriben los Agentes Inmobiliarios que han cumplido con los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo señalado en la citada Ley y en su Reglamento; estableciendo como efectos jurídicos de la inscripción, el reconocimiento estatal de la idoneidad del Agente Inmobiliario para desarrollar actividades inmobiliarias de intermediación, así como dotar de seguridad jurídica a las operaciones en las que interviene;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2016-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29080, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto reglamentar los aspectos regulados en dicha Ley, su aplicación es a nivel nacional y está dirigido a toda persona natural o jurídica que realice actividades de intermediación;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial aprobará el Formulario de Inscripción o Renovación en el Registro del Agente Inmobiliario - FIR;

Que, asimismo el Reglamento establece que dicho Formulario tiene carácter de declaración jurada y forma parte de los requisitos que presentan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las personas naturales y jurídicas que realizan operaciones inmobiliarias de intermediación a nivel nacional, para su inscripción en el Registro del Agente Inmobiliario;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario aprobar el Formulario de Inscripción o Renovación en el Registro del Agente Inmobiliario - FIR, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2016-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 29080, Ley de creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Formulario

Apruébase el Formulario de Inscripción o Renovación en el Registro del Agente Inmobiliario - FIR, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Publícase la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 3.- Autorización

Autorízase al público en general, a reproducir el Formulario a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, para su presentación ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 4.- Formatos Electrónicos

Díspongase que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento gestione la publicación en el portal institucional (www.vivienda.gob.pe), del Formulario de Inscripción o Renovación en el Registro del Agente Inmobiliario – FIR a través de formatos electrónicos, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 1.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

Única.- Derogación

Derógase la Resolución Directoral N° 006-2008-VIVIENDA-VMVU-DNV y la Resolución Directoral N° 039-2009-VIVIENDA-VMVU-DNV.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1422431-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Crean la prestación con Código 903 denominado “Atención integral del Adulto Mayor” y Código 904 denominado “Atención Integral Joven y Adulto”, a ser brindados en los establecimientos de salud del I y II nivel de atención con población adscrita y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 207-2016/SIS**

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTO: El Informe Conjunto N° 002-2016-SIS-GREP/AFT-RCA con Proveído N° 226-2016-SIS/GREP y la Nota Informativa N° 002-2016-SIS-GREP/AFT-RCA de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 002-2016-SIS-GNF-GSF con Proveído N° 453-SIS-GNF2016 de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Correo Electrónico N° 181-2016-SIS-OGTI/SMP de la Oficina General de Tecnología de la Información y el Informe N° 050-2016-SIS/OGAJ/JRRR con Proveído N° 770-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo serán financiadas a todos los asegurados por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud sean estas públicas, privadas o mixtas y contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-SA se aprueba el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) que contiene el Plan de Beneficios con el listado de condiciones asegurables, intervenciones y prestaciones a financiar a todos los asegurados en el país;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA. Modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, señala que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, es el órgano de línea del SIS responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del Seguro Integral de Salud;

Que, el artículo 33° del mencionado Reglamento, señala que la Gerencia de Negocios y Financiamiento es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la gestión de los procesos de negocios (compra-venta) de aseguramiento del SIS, así como de la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS; estando a cargo de la administración de los procedimientos de la recaudación, inversiones y rentabilidad de los fondos del Seguro Integral de Salud;

Que, el artículo 26 del mencionado Reglamento, señala que la Oficina General de Tecnología de la Información es el órgano de apoyo, responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la sistematización de las normas y estándares, así como el uso de los recursos informáticos y de tecnologías de la información en el SIS e identificar la información cuantitativa y cualitativa, que los diferentes órganos y dependencias del SIS requieren para sus procesos de planeamiento, evaluación y monitoreo, de manera que estos provean soporte a la operación del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 068-2015/SIS de fecha 25 de marzo de 2015, se crean los Códigos Prestacionales: 902 denominado “Atención Pre Concepcional” y 906 denominado “Consulta Externa por Profesionales no Médicos ni Odontólogos” a ser brindados en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, de II y III Nivel de Atención;

Que, de acuerdo al informe técnico planteado por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, que cuenta con los aportes de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Tecnología de la Información, resulta necesario crear en la base de datos del Seguro Integral de Salud los siguientes códigos prestacionales: Código 903 “Atención Integral del Adulto Mayor” y Código 904 “Atención Integral del Joven y Adulto”; ampliar los alcances de la prestación 902 “Atención Pre Concepcional” al I nivel de Atención y, asimismo, modificar la denominación de la prestación 906 “Consulta externa por profesionales no médicos ni odontólogos” por la de “Consulta externa por nutricionista o psicólogo”; con la finalidad de brindar a los asegurados del Seguro Integral de Salud estas prestaciones en los Planes de Beneficios;

Con el visto bueno, del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora General de la Oficina General de

Tecnología de la Información, de la Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CREAR la prestación con Código 903 denominado "Atención integral del Adulto Mayor" y Código 904 denominado "Atención Integral Joven y Adulto", a ser brindados en los establecimientos de salud del I y II nivel de atención con población adscrita, conforme se señala en el Anexo N° 1 (Tarifario del SIS) y Anexo N° 2 (Definiciones Operacionales), que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- AMPLIAR los alcances de la prestación 902 "Atención Pre Concepcional" al I nivel de atención, conforme se señala en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- MODIFICAR la denominación de la prestación 906 "Consulta externa por Profesionales no Médicos ni Odontólogos, por la denominación: 906 "Consulta externa por nutricionista o psicólogo", ampliando sus alcances al I nivel de atención, conforme se señala en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- PRECISAR que los parámetros de aplicación no contemplados, podrán ser regulados mediante documento por las Gerencias de Línea, en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- PRECISAR que las Gerencias Macroregionales y las Unidades Desconcentradas Regionales del Seguro Integral de Salud, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 6.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas del SIS, efectuar las coordinaciones necesarias para la implementación de los artículos precedentes.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como publicar en el portal institucional del Seguro Integral de Salud el texto de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1422465-1

Aprueban Transferencia Total, correspondiente al mes de agosto de 2016, para diversas Unidades Ejecutoras

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 208-2016/SIS**

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTOS: El Informe Conjunto N° 001-2016-SIS/GNF-SGF/RDLSM-PYHL con Proveído N° 750-2016-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindan los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 026-2016-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído 097-2016-SIS/OGPPDO, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1046 emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 169-2016-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 797-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,

aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Seguro Integral de Salud a efectuar transferencias financieras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados durante el Año Fiscal 2016, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud pública podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA, establece que el pago de las prestaciones por los servicios complementarios en salud que brinden las IPRESS a favor de los asegurados del Seguro Integral de Salud, "serán financiadas con cargo a las transferencias diferenciadas que el SIS efectúe a las unidades ejecutoras de las respectivas IPRESS, de acuerdo a las tarifas pactadas y procesos establecidos en los convenios suscritos (...) Para tal efecto, las Unidades Ejecutoras de las IPRESS incorporarán en su presupuesto las transferencias financieras diferenciadas del SIS, a las específicas correspondientes en las Genéricas de Gasto 2.1 Personal, Obligaciones Sociales y/o 2.3 Bienes y Servicios, dependiendo del régimen laboral del profesional de la salud que presta el servicio complementario";

Que, con Resolución Jefatural N° 240-2015/SIS, se aprueba la Directiva Administrativa N° 003-2015-SIS/GREP-GNF-V.01 "Directiva Administrativa que norma la implementación de los Servicios Complementarios en Salud para los asegurados del Seguro Integral de Salud";

Que, mediante Informe N° 026-2016-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 097-2016-SIS/OGPPDO, de fecha 26 de agosto del 2016, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1046 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante Informe Conjunto N° 001-2016-SIS/GNF-SGF/RDLSM-PYHL con Proveído N° 750-2016-SIS/GNF, de fecha 29 de agosto del 2016, la Gerencia de Negocios y Financiamiento sustenta la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, con cargo al Calendario del mes de agosto del 2016, para cubrir el concepto de pago de Servicios Complementarios, informando a la vez que el importe a transferir a cada Unidad Ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia

del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto del Secretario General, del Gerente de Negocios y Financiamiento, de la Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Total por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/. 6,725,277.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de agosto del 2016, para las Unidades Ejecutoras detalladas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Total RO	S/. 6,725,277.00
00-Recursos Ordinarios (RO) {	Servicios Complementarios S/. 6,725,277.00
TOTAL GENERAL	S/. 6,725,277.00

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el anexo de la presente resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como publicar en el portal institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1422466-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Indonesia, Corea y China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 124-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 29 de agosto de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, participará conjuntamente con empresas agroexportadoras peruanas, en la feria internacional "Asia Fruit Logística 2016", a realizarse en la ciudad de Hong Kong, República Popular China, del 7 al 9 de setiembre de 2016, con el objetivo de promover nuestra oferta exportable de productos agrícolas en el mercado asiático, facilitando a las empresas peruanas el posicionamiento de sus productos, además de aprovechar las ventajas que ofrece el Tratado de Libre Comercio suscrito con China;

Que, es importante la participación en la referida feria, por constituir el evento comercial más importante de Asia en materia de frutas y hortalizas frescas, que reúne a los principales compradores de estos productos, servicios de logística, cadena de frío, transporte, entre otros, lo que permitirá difundir de manera adecuada nuestra oferta exportable del sector agro-agroindustria en el mercado asiático;

Que, previa a la participación en la feria antes señalada, se ha programado la "Misión Comercial Expalimentos Asia 2016", a realizarse en las ciudades de Jakarta, República de Indonesia y Seúl, República de Corea, del 1° al 6 de setiembre de 2016, con el objetivo de identificar potenciales compradores para nuestros productos, en la cual se desarrollará un seminario introductorio del Perú, de su normativa nacional y tributaria, así como una Rueda de Negocios para las empresas peruanas participantes con sus contrapartes de Indonesia y Corea;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Víctor Germán Sarabia Molina, quien se desempeña en dicha Dirección, a las ciudades de Hong Kong, República Popular China, Jakarta, República de Indonesia y Seúl, República de Corea, para que en representación de PROMPERÚ participe en los eventos antes mencionados, realizando acciones de promoción de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben

realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a las ciudades de Jakarta, República de Indonesia, Seúl, República de Corea y Hong Kong, República Popular China, del señor Victor Germán Sarabia Molina, del 30 de agosto al 11 de setiembre de 2016, para que en representación de PROMPERÚ participe en los eventos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	Nº días	Total Viáticos
Victor Germán Sarabia Molina	3 279,00	500,00	11	5 500,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Victor German Sarabia Molina presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a los que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General

1422083-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Designan representantes del CONCYTEC ante la Comisión Multisectorial para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes, y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas y Originarios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 122-2016-CONCYTEC-P

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTO: Los Oficios Múltiples N° 57 y N° 59-2016-VMI/MC, del 5 y 12 de agosto del 2016, del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y el Informe N° 251-2016-CONCYTEC-DPP, del 17 de agosto del 2016, de la Dirección de Políticas y Programas de CTel; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 9 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo

N° 032-2007-ED, estipulan que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera; encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2016-MC, se creó la Comisión Multisectorial permanente, que depende el Ministerio de Cultura, denominada Comisión Multisectorial para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes, y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas y Originarios;

Que, conforme al Artículo 2 del citado Decreto Supremo, dicha Comisión Multisectorial tiene como objeto elaborar informes técnicos con propuestas de diseño de instrumentos normativos en materia de salvaguardia, protección, promoción, y revalorización de los conocimientos, saberes, y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de los mismos una vez que sean aprobados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la mencionada norma, la citada Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por un representante titular y un alterno del CONCYTEC, designados mediante resolución de su titular. Disponiendo además que el representante titular, en el caso de las entidades públicas distintas a los ministerios, deberá ostentar el cargo de máxima autoridad ejecutiva;

Que, en ese sentido, corresponde designar a los representantes titular y alterno del CONCYTEC ante la referida Comisión Multisectorial;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Directora (e) de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes, titular y alterno, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, ante la Comisión Multisectorial para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes, y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas y Originarios, a las siguientes personas:

Representante Titular:

- María Gisella Orjeda Fernández, Presidenta del Consejo Directivo del CONCYTEC.

Representante Alterno:

- Miguel Ángel Ayquipa Elguera, Especialista de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los citados servidores, y al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1422401-1

Designan representantes del CONCYTEC ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 123-2016-CONCYTEC-P

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTO: El Oficio Múltiple N° 30-2016-MINAM/DVMDERN, del 15 de agosto del 2016, emitido por el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 9 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, estipulan que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera; encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 359-93-RE, precisada mediante Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, se creó la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, con el objetivo de coordinar con los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, respecto a la implementación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, establece que la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, estará integrada, entre otros, por un representante del CONCYTEC;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, los ministerios y demás entidades públicas que integran la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, designarán a un representante titular, con el nivel de Director General o similar, y uno alterno, mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, a través del documento del visto, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente solicita la designación o ratificación del representante titular y alterno del CONCYTEC, mediante la Resolución correspondiente, conforme al marco legal antes señalado;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Directora (e) de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Elizabeth Silvestre Espinoza, Directora (e) de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, y al señor César Javier Osorio Carrera, Profesional de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, como representantes, titular y alterno, respectivamente, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los citados servidores, y al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1422405-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 214-2016/SUNAT

Lima, 29 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N.º 29518 otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, la devolución del equivalente al treinta por ciento (30%) del impuesto selectivo al consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diésel, beneficio cuya vigencia fue prorrogada por tres (3) años mediante la Ley N.º 30060;

Que el inciso b) del numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF y norma modificatoria, señala que el monto mínimo para solicitar la devolución es de una (1) UIT por cada trimestre, y que si en un trimestre no se alcanza este, podrá acumularse tantos trimestres como sean necesarios para alcanzar dicho monto;

Que asimismo, el artículo 4 del citado reglamento establece el procedimiento para determinar el monto a devolver, indicando que, en las adquisiciones de combustible a proveedores que no son sujetos del ISC y para efecto del límite máximo de devolución del mes, se aplicará un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible sujeto a devolución, el cual será fijado por la SUNAT;

Que siendo el procedimiento descrito uno de carácter mensual, los porcentajes a determinar por la SUNAT deben obtenerse en función a la variación del precio del combustible que se presente hasta el último día de cada mes;

Que el artículo 6 del citado reglamento dispone que la solicitud de devolución y la información correspondiente al mes de julio de 2016 (1 al 6), debe ser presentada hasta el último día hábil del mes de agosto de 2016, siendo necesario establecer el porcentaje a considerar para tal efecto;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, se considera innecesario prepublicar la presente resolución, ya que no afecta la previsibilidad de los operadores, pues solo se establece el porcentaje que se debe aplicar al valor de venta que

figure en el comprobante de pago o nota de débito, el cual se determina en función de la variación del precio del combustible o del monto del ISC, tal como prevé el Reglamento de la Ley N.º 29518;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N.º 29518; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Porcentaje de participación del impuesto selectivo al consumo

El porcentaje que representa la participación del impuesto selectivo al consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF y norma modificatoria, es el siguiente:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Julio 2016 (1 al 6)	14.7

Artículo 2.- Solicitud de devolución

Conforme a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N.º 29518, el monto a devolver correspondiente a las adquisiciones realizadas entre el 1 y el 6 de julio de 2016, determinado según el procedimiento previsto en el artículo 4 de dicho reglamento, se incluirá en la solicitud de devolución, independientemente del importe de dicho monto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1422424-1

Designan Asesor I del Gabinete de Asesores de la SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 215-2016/SUNAT**

Lima, 29 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria por lo que resulta conveniente designar a la persona que asumirá dicho cargo, el cual es de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.º 125-2016/SUNAT, que aprueba el clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27594 y el inciso i) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Caterina Zazzali De Las Casas en el cargo de confianza de Asesor

I de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1422427-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

**Dan por concluida encargatura y designan
Secretario General de SUSALUD**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 130-2016-SUSALUD/S**

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorandum N.º 01230-2016-SUSALUD/OGPER de fecha 29 de agosto de 2016, de la Oficina General de Gestión de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29344, aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N.º 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N.º 1158, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, en tanto se implemente la Ley del Servicio Civil;

Que, por Decreto Supremo N.º 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo acrónimo es SUSALUD;

Que, de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2014-SA, SUSALUD en su estructura orgánica cuenta con una Secretaría General, como un órgano de alta dirección dependiente de la Superintendencia, responsable de conducir estratégicamente las actividades de los órganos de administración interna de SUSALUD;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD, que contiene en el nivel I la categoría de secretario General;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 730-2014/MINSA, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional

de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero del 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD, instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Secretario General, identificado con el N° de Orden 014, Código N° 134022 y Clasificación EC;

Que, en el marco de la adopción de medidas conducentes a la implementación del CAP Provisional de SUSALUD, mediante Resolución de Superintendencia N° 111-2016-SUSALUD/S, de fecha 10 de agosto de 2016, se aprobó el Presupuesto Análítico del Personal - PAP Integrado de SUSALUD, para el periodo de julio a diciembre de 2016, que comprende el cargo de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el Clasificador de Cargos de SUSALUD, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 012-2015-SUSALUD/S, del 20 de enero de 2015, establece como función general del cargo de Secretario General, el conducir estratégicamente las actividades de administración interna de SUSALUD. Constituye la máxima autoridad administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 126-2016-SUSALUD/S, de fecha 24 de agosto de 2016, se encargó transitoriamente a partir del 25 de agosto de 2016 al señor **WALTER HUMBERTO CURIOSO VILCHEZ** el cargo de confianza de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en adición a sus funciones, siendo necesario dar por concluido dicho encargo, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, a efectos de garantizar la buena marcha institucional, y de acuerdo con la evaluación de perfil efectuada por la Oficina General de Gestión de las Personas mediante Memorandum N° 01230-2016/OGPER, de fecha 29 de agosto de 2016, resulta pertinente designar al señor abogado **HUGO MILKO ORTEGA POLAR**, como Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud, a partir del 31 de agosto de 2016, debiendo dejarse sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de Superintendencia N° 126-2016-SUSALUD/S, de fecha 24 de agosto de 2016;

Que, de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, y surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, de acuerdo al artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la Titular de la entidad, y tiene como funciones organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD, designar a los servidores en cargos de confianza, y expedir las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, así como a lo dispuesto por los artículos 3 y 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO, el encargo de funciones de Secretario General de la Superintendencia

Nacional de Salud - SUSALUD, conferido al señor **WALTER HUMBERTO CURIOSO VILCHEZ**, dejándose sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 126-2016-SUSALUD/S, de fecha 24 de agosto de 2016, desde el 31 de agosto de 2016.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 31 de Agosto de 2016 al señor abogado **HUGO MILKO ORTEGA POLAR**, como Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas funciones.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1422379-1

Aceptan renuncia y designan Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 131-2016-SUSALUD/S

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTO:

La Carta de fecha 17 de agosto de 2016, a través de la cual el señor abogado **PIERO JOSÉ DEL CARMEN POGGI**, pone su cargo a disposición y el Informe N° 00404-2016/OGPER de fecha 29 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1158, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del Régimen Laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implemente la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego

Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD, que contiene en el Nivel I la categoría de Intendente;

Que, conforme a los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, SUSALUD dentro de su estructura orgánica cuenta con una Intendencia de Normas y Autorizaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, publicada el 29 de setiembre de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones - INA, con N° de Orden 440, con el Código 134192 y Clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2015-SUSALUD/S, de fecha 06 de febrero de 2015, publicada el 13 de febrero de 2015, se designó al señor PIERO JOSÉ DEL CARMEN POGGI en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones – INA de SUSALUD;

Que, mediante carta del Visto, el señor abogado PIERO JOSÉ DEL CARMEN POGGI pone su cargo a disposición en los términos que constan en la misma, y habiéndose aceptado ésta por la Alta Dirección, se admite como renuncia y se tramita con dispensa del plazo correspondiente para su aceptación conforme al Informe del Visto, en el que además se propone a quien ha de sustituirlo;

Que, a efectos de garantizar la continuidad y buena marcha institucional, y de acuerdo con la evaluación de perfil efectuada por la Oficina General de Gestión de las Personas mediante Informe N° 00404-2016/OGPER, resulta pertinente designar como Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones – INA de SUSALUD, a partir del 1 de setiembre de 2016, al señor abogado MARTÍN GABRIEL PLASENCIA LI, siendo que su perfil profesional es compatible con el perfil mínimo del Clasificador de Cargos de SUSALUD, conforme se indica en el Informe de Vistos;

Que, de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, y surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 111-2016-SUSALUD/S de fecha 10 de agosto de 2016, se aprobó el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) para el periodo julio a diciembre 2016 de SUSALUD que, entre otros cargos, comprende el cargo de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones - INA;

Que, de acuerdo al artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la Titular de la entidad, y tiene entre sus funciones organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD, designar a los servidores en cargos de confianza, y expedir las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Secretario General (e), del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, así como a lo dispuesto por los artículos 3 y 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir del 1 de setiembre de 2016, la renuncia formulada por el señor abogado PIERO JOSE DEL CARMEN POGGI al cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, dándose por concluido el vínculo laboral en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, dejando sin efecto la designación dispuesta en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 029-2015-SUSALUD/S; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 1 de Setiembre de 2016 al señor Abogado MARTIN GABRIEL PLASENCIA LI, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente resolución a los interesados para conocimiento; a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- ENCARGAR, a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1422379-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Jueza Suprema Provisional a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 077-2016-P-CE-PJ

Lima, 8 de agosto de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 4930-2016-SG-CS-PJ, cursado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio N° 1084-2016-GG/PJ, del Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que la Cumbre Judicial Iberoamericana ha cursado invitación a todos los Coordinadores Nacionales de los países miembros, con el objeto de que participen en la Primera Reunión Preparatoria de la Edición XIX de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, del 31 de agosto al 2 de setiembre del presente año.

Segundo.- Que resulta de interés para el Poder Judicial del Perú, realizar todas las acciones que tienen por objetivo propiciar actividades que coadyuven al perfeccionamiento de jueces y personal de este Poder del Estado, así como adquirir experiencias, lo que redundará en un mejor servicio de administración de justicia. En tal

sentido, es necesaria la participación de la doctora Carmen Julia Cabello Matamala, Jueza Suprema Provisional, en su condición de Coordinadora Nacional de Enlace ante la Cumbre Judicial Iberoamericana, en la referida actividad.

Tercero.- Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; por lo que al tratarse de una Jueza Suprema Provisional es pertinente otorgar la escala de viáticos aprobada por la citada normativa.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Concédase licencia con goce de haber a la doctora Carmen Julia Cabello Matamala, Jueza Suprema Provisional, del 30 de agosto al 3 de setiembre del año en curso, para que participe en la Primera Reunión Preparatoria de la Edición XIX de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, del 31 de agosto al 2 de setiembre próximo.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de Instalación y viáticos	: 1,575.00
Pasajes Aéreos	: 836.34
Assist card	: 35.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jueza Suprema designada, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1422337-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Disponen que a partir del 31 de agosto de 2016, se ponga en funcionamiento el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), en las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 242-2016-P-PJ

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 069 y N° 234-2015-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las Leyes N° 30229 y N° 30293, relativas a la Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas en el Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 076-2016-CE-PJ, de fecha 23 de marzo de 2016,

se dispuso que la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, se ejecute de manera progresiva y secuencial.

Segundo.- Que, por Resolución Administrativa N° 175-2016-P-PJ, de fecha 16 de junio de 2016, se dispuso su funcionamiento en las Salas Permanente y Transitorias de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efectos que las resoluciones judiciales, anexos y cédulas de notificación lleguen a las partes procesales en forma segura y célere; utilizando para dicho efecto el Sistema de Notificaciones Electrónicas, la Firma Digital –acreditada por el INDECOPI– y los Certificados Digitales –proporcionados por el RENIEC a los jueces y personal jurisdiccional–.

Tercero.- Que, conforme a lo establecido por el artículo 155-1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el segundo párrafo del artículo 158° del Código Procesal Civil, cuando se requiera el señalamiento del domicilio procesal, debe entenderse que los abogados de las partes procesales, sean o no de oficio, los procuradores públicos y los fiscales, deben consignar obligatoriamente tanto el domicilio procesal electrónico –constituido por la casilla electrónica otorgada gratuitamente por el Poder Judicial, a su solicitud, a los abogados (sean o no de oficio), procuradores públicos y fiscales– como el domicilio procesal postal –constituido por la casilla física de la Oficina de Casillas Judiciales del Distrito Judicial o del Colegio de Abogados respectivo–. Exceptuándose los casos de los procesos judiciales que se tramitan en sedes en las que la defensa no se halla cautiva, salvo que, de mutuo propio el litigante se apersona al proceso con abogado.

Cuarto.- Que, por tal razón, todo apersonamiento ante las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República deberá contener el domicilio procesal electrónico – número de casilla electrónica– y domicilio procesal físico, esto es, número de casilla física de la Oficina de Casillas Judiciales Físicas de esta Suprema Corte –otorgada también gratuitamente a los abogados que la requieran–, de la Corte Superior de Justicia de Lima o del Colegio de Abogados de Lima –ubicadas dentro de los linderos de Lima Metropolitana.

Por estos fundamentos, en mérito de lo dispuesto por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, que a partir del 31 de agosto de 2016, se ponga en funcionamiento el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), en las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Disponer que a partir de la fecha antes indicada y conforme a la norma vigente, las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de República, requieran a los abogados de las partes o terceros intervinientes, sean o no de oficio, a los procuradores públicos y a los fiscales, el señalamiento del domicilio procesal electrónico y el domicilio procesal postal, en los recursos y escritos que interpongan; así como, en los procesos en trámite –en los que no se haya señalado fecha para la vista de la causa– o en ejecución.

Cuando los abogados de las partes no cumplan con señalar los domicilios antes indicados, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional les imponga una multa no mayor de diez unidades de referencia procesal, se dejará constancia del hecho y se continuará con el trámite del proceso.

Artículo Tercero.- Disponer que en todos los recursos que se interponga ante los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de todo el país –para ser revisados por las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República– o directamente ante los órganos jurisdiccionales de este Supremo Tribunal; los abogados señalen obligatoriamente el domicilio procesal electrónico y el domicilio procesal postal o físico. Exceptuándose los casos de los procesos judiciales en los que no sea exigible, por desarrollarse en sedes en las que la defensa se halla cautiva; salvo que la parte procesal consigne

de mutuo propio casilla electrónica –en cuyo caso las notificaciones y sus efectos se rigen por las normas que regulan la notificación electrónica– o confiera a un abogado su patrocinio –al inicio o durante el proceso–, quien al apersonarse deberá consignar obligatoriamente domicilio procesal electrónico y postal o físico.

Artículo Cuarto.- Precisar que el domicilio procesal postal a señalarse ante las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, será la casilla física de la Oficina de Casillas Judiciales Físicas instaladas en la sede de este Supremo Tribunal, de la Corte Superior de Justicia de Lima o del Colegio de Abogados de Lima.

Artículo Quinto.- Precisar que las Casillas Electrónicas otorgadas por el Poder Judicial, tienen vigencia a nivel nacional y en tal sentido, pueden ser señaladas como domicilio procesal electrónico desde cualquier Distrito Judicial e instancia procesal.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina de Administración y la Central de Notificaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República, brinden gratuitamente el servicio de casillas electrónicas así como el de casillas físicas, a los abogados que lo soliciten; con apoyo de la Gerencia General.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Octavo.- Disponer que la Oficina de Imagen y Prensa de la Corte Suprema de Justicia, proceda a la difusión de la presente resolución.

Artículo Noveno.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo.- Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a los Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Director del Centro de Investigaciones Judiciales, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República y al Administrador de la Corte Suprema de Justicia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente del Poder Judicial

1422475-1

Declaran la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 03-2016-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ, mediante la cual se gestiono ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao y la Gerencia de Administración de dicha Corte Superior, la obtención de un lector de Huella Dactilar (biométrica)

OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL
JEFATURA SUPREMA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 158-2016-J-OCMA/PJ

Lima, 18 de julio de 2016

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL:

VISTA; la Resolución Administrativa N° 03-2016-OCMA-J-ODECMA CALLAO-CSJCL/PJ, de fecha 27 de enero del año en curso, emitida por la Jefatura

de la ODECMA del Callao y publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 28 de enero del presente año, y el Informe N°01-2016-GDOC-OCMA-PJ; y

CONSIDERANDO:

Primero: La Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), ejerce la dirección del desarrollo institucional investida de las facultades establecidas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de agosto de 2015.

Segundo: En la Resolución Administrativa N° 03-2016-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero del 2016, suscrita por el doctor Víctor Roberto Obando Blanco, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao-ODECMA CALLAO, se precisa haberse gestionado ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao y la Gerencia de Administración de dicha Corte Superior, la obtención de un lector de Huella Dactilar (biométrica), indicando asimismo, que tal gestión se realizó con la finalidad de evitar la falsa identidad de algunas personas que estarían presentando las quejas escritas identificándose con nombres falsos y supuestamente suplantando la identidad de otras personas, lo cual -se refiere- constituye una conducta maliciosa.

Tercero: El vigente Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial-Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de agosto del 2015, establece en su artículo 8¹ cuáles los requisitos que debe contener la queja, señalando como una excepción el supuesto en que el quejoso no sepa leer ni escribir, en cuyo caso se procederá a tomar su huella dactilar. Por consiguiente, se otorga tutela al quejoso a fin de la presentación de la queja con los requisitos antes reseñados. De lo expuesto, se aprecia que la normativa vigente no establece como un requisito de obligatorio cumplimiento por parte del quejoso para su identificación, que necesariamente tenga que hacer uso de una lectora de huella digital (control biométrico), por cuanto claramente se establece en el caso de la queja escrita que debe adjuntarse copia del documento identidad del quejoso.

Cuarto: Adicionalmente a lo expuesto, debe destacarse que en la Resolución Administrativa N° 03-2016-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ, se expone como justificativo el supuesto siguiente "...con el fin de evitar la falsa identidad de algunas personas que vienen a presentar su queja escrita, identificándose con nombres falsos y suplantando la identidad de otras personas, conducta maliciosa que

¹ Requisitos de la Queja. La queja se presenta por escrito y contendrá:

1. El nombre, copia del documento de identidad y domicilio real y procesal del quejoso. Este último deberá estar ubicado dentro del radio urbano de la Corte Suprema de la República para el caso de Ocma o de la sede del distrito judicial cuando se trate de la Odecma.
2. Nombre, cargo y dependencia jurisdiccional del magistrado o auxiliar jurisdiccional quejado.
3. Dependencia jurisdiccional, secretario o especialista legal, número y estado procesal actual del expediente que motiva la queja.
4. Determinación clara y precisa de la irregularidad funcional que se cuestiona con indicación de la fecha de la comisión del acto imputado
5. Fundamentos de hecho sobre los cuales se basa el cuestionamiento de la conducta funcional del quejado.
6. El ofrecimiento de todos los medios probatorios que disponga el quejoso, o la indicación de los medios de prueba que deban ser recabados por la instancia contralora, destinados a acreditar la conducta infractora que hagan prever al magistrado contralor, la existencia de indicios razonables de la comisión de un acto funcional irregular pasible de sanción disciplinaria, salvo que la naturaleza de la irregularidad denunciada no permita aparejar prueba alguna.
7. La firma del quejoso y/o la de su abogado. Si el quejoso no sabe leer ni escribir, se tomará su huella dactilar, dejándose constancia de ello por el recepcionista responsable.
8. Documento que acredite la representación del quejoso.

debe ser sancionada conforme a ley...". No obstante lo cual, debe tenerse en cuenta que el magistrado de control que en el trámite de un procedimiento administrativo advierta la ocurrencia de un ilícito penal, debe poner en conocimiento tal hecho a la autoridad competente para que haga uso de sus atribuciones legales.

Quinto: Por lo que al establecerse en la Resolución Administrativa N° 03-2016-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ, como requisito para interponer una queja escrita, que el quejoso previamente haga uso de un lector de huella dactilar (control biométrico) para que "el personal de ODECMA Callao a cargo del lector de huella dactilar, se asegure que el usuario judicial (quejoso) es quien dice ser y es quien efectivamente solicita el servicio..."; se ha vulnerado lo previsto en el citado artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial - Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, que establece expresamente cuáles son los requisitos de la queja, por consiguiente, el Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura no puede exigir mayores requisitos a los que la normativa disciplinaria de la OCMA establece, con el agregado que dicha práctica inclusive constituiría una traba burocrática más a cargo del usuario de la Administración de Justicia, lo cual debe prohibirse.

Sexto: Asimismo se ha vulnerado el inciso 1) del artículo 12^o del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, en razón que el Jefe de la ODECMA del Callao aun cuando está facultado a organizar y planificar la ODECMA a su cargo, tales acciones debe realizarlas en coordinación con la Jefatura Suprema de la OCMA, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

Sétimo: Consecuente con lo anterior, al emitirse la citada Resolución Administrativa N° 03-2016-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ, se ha incurrido en causal de nulidad insubsanable que debe sancionarse de oficio, en virtud de lo previsto en el artículo 202.1^o de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la facultad de declarar la nulidad de oficio de una resolución administrativa cuando cause perjuicio al interés público. Asimismo el artículo 202.2^o de la misma Ley, faculta a esta Jefatura Suprema de la OCMA a declarar la nulidad de oficio por ser el órgano jerárquico superior a la Jefatura de la ODECMA del Callao.

Octavo: Sin perjuicio de lo antes expuesto, con la finalidad de evitar conductas maliciosas que atribuyan comportamientos a los quejados y desalentar la posible suplantación de identidades, esta Jefatura Suprema de la OCMA gestionará ante la Gerencia General del Poder Judicial, la adquisición de equipos de video que permitan el registro filmico de las personas que presentan las quejas en las Mesas de Partes de la OCMA -sede central- y las ODECMA de la República, para los fines legales pertinentes.

Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 105^o del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 4^o y 10^o del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, de fecha 01 de agosto del 2015, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD de oficio de la Resolución Administrativa N° 03-2016-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ, de fecha 27 de enero del año en curso, publicada el 28 del mismo mes y año, conforme a los alcances del numeral 1) artículo 10, 202.1 y 202.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444; por tanto dicha Resolución Administrativa queda nula e insubsistente.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao a fin de ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial-Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ; bajo responsabilidad funcional y

observar a cabalidad lo dispuesto en el artículo 12 inciso 1 del ROF de la OCMA.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a las distintas Oficinas Administrativas adscritas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Callao y la Gerencia General del Poder Judicial, a sujetarse a las normas contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial-Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial-Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ; en tal sentido se ABSTENGAN de realizar acción o adoptar medida alguna que incida sobre la función contralora, sin contar con la autorización de la Jefatura Suprema de la OCMA.

Artículo Cuarto.- OFICIAR a la Gerencia General del Poder Judicial, a efectos que priorice la adquisición de equipos de video que permitan el registro filmico de las personas que presentan las quejas en las Mesas de Partes de la OCMA -sede central- y las ODECMA de la República, para los fines legales pertinentes.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, al Jefe de las Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, a la Gerencia General Del Poder Judicial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ANA MARIA ARANDA RODRIGUEZ
Jueza Suprema
Jefa de la Oficina de Control de la
Magistratura del Poder Judicial

² Inciso 1) del artículo 12^o: "Son funciones de la Jefatura de la Odecma: 1) planificar, organizar, dirigir y evaluar la Odecma a su cargo, en coordinación con el jefe de la Odecma";

³ Artículo 202.1: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público".

⁴ Artículo 202.2: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo."

1422165-1

Establecen el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas para los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del 2016, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República

OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 194-2016-J-OCMA/PJ

Lima, cinco de agosto del dos mil dieciséis

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL.

Órgano Rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA).

Para cumplir con lo previsto en el artículo 105^o inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, concordante con los literales 1) y 2) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, debe disponerse Visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares que integran los órganos jurisdiccionales, y el cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, además de otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 19°, 20° y 21° incisos 1) y 3) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

En ese contexto, y atendiendo al Informe N° 08-2016-UV-J-OCMA de fecha 22 de julio del 2016 emitido por la Jefa de la Unidad de Visitas de la OCMA, debe establecerse el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas para los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del 2016, las que se realizarán en la misma fecha, disponiéndose su realización en las Cortes Superiores de Justicia que sean designadas.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero: ESTABLECER el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas para los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del 2016, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución; disponiéndose su oportuna tramitación.

Segundo: DISPONER que la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas se encuentren a cargo de la Unidad de Visitas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, habilitándose en su oportunidad y caso, a los magistrados integrantes de las otras Unidades Contraloras para que brinden el apoyo que resulte necesario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ANA MARIA ARANDA RODRÍGUEZ
Jueza Suprema Titular de la Corte Suprema
de Justicia de la República
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura
del Poder Judicial

ANEXO DE RESOLUCIÓN DE JEFATURA SUPREMA
N° 194-2016-J-OCMA/PJ

FECHA		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MES	DÍAS	
SETIEMBRE	12, 13 y 14	MADRE DE DIOS
OCTUBRE	04, 05 y 06	APURIMAC
	11, 12 y 13	AMAZONAS
NOVIEMBRE	08, 09 y 10	LORETO
	15, 16 y 17	TUMBES

1422146-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que el Segundo Juzgado Penal Permanente, Primer y Tercer Juzgado Penal Transitorios de Ate redistribuyan al Cuarto Juzgado Penal Transitorio los expedientes que al 31 de agosto de 2016, no se encuentren expeditos para sentenciar, ni cuenten con vista de la causa programada a dicha fecha

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 515-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 26 de agosto de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 189-2016-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el Informe N° 205-2016-AE-ADM-CSJLE/PJ, del Área de Estadística; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa de Vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso los siguientes actos de administración a partir del primero de setiembre del año en curso: **i)** Reubicar el Segundo Juzgado Penal Transitorio de El Agustino como Cuarto Juzgado Penal Transitorio de Ate; **ii)** Que, el Primer y Tercer Juzgado Penal Transitorios de Ate remitan al Cuarto Juzgado Penal Transitorio del citado Distrito como máximo la cantidad de ochocientos expedientes, que al treinta y uno de agosto del año en curso, no se encuentren expeditos para sentenciar, ni cuenten con vista de la causa programada a dicha fecha.

Segundo.- El responsable del Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia, mediante informe de Vistos da cuenta que en el Distrito de Ate, el Segundo Juzgado Penal Permanente tiene sobrecarga procesal.

Tercero.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 267-2014-CE-PJ, autorizó a esta Presidencia para que disponga las medidas administrativas necesarias a fin de determinar la manera en que los órganos jurisdiccionales transitorios apoyen a los órganos jurisdiccionales permanentes.

Cuarto.- Estando a lo antes expuesto, corresponde adoptar las medidas administrativas necesarias con la finalidad de equiparar cargas procesales en el Distrito de Ate, cautelando así la pronta administración de justicia.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Segundo Juzgado Penal Permanente, Primer y Tercer Juzgado Penal Transitorios de Ate redistribuyan al Cuarto Juzgado Penal Transitorio del indicado Distrito, los expedientes que al treinta y uno de agosto del año en curso, no se encuentren expeditos para sentenciar, ni cuenten con vista de la causa programada a dicha fecha, de la siguiente manera:

Fecha	Del Juzgado Remitente	Al Juzgado receptor	Cantidad
05 al 09 de Septiembre	2° Juzgado Penal de Ate	4° Juzgado Penal Transitorio de Ate	270 Exp.
14 al 23 de Septiembre	1° Juzgado Penal Transitorio de Ate		420 Exp.
26 al 28 de Septiembre	3° Juzgado Penal Transitorio de Ate		80 Exp.

Artículo Segundo.- Los expedientes materia de redistribución deben ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Culminados los plazos señalados en la redistribución, el Segundo Juzgado Penal Permanente, Primer y Tercer Juzgado Penal Transitorios de Ate, deberán hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web de esta Corte Superior de Justicia, para conocimiento de los justiciables.

Artículo Cuarto.- Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente resolución, las Mesas de Partes del Segundo Juzgado Penal Permanente, Primer y Tercer

Juzgado Penal Transitorio de Ate, deberán recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitidos junto con el expediente al Cuarto Juzgado Penal Transitorio del mismo Distrito.

Artículo Quinto.- Los responsables del Área de Informática y Estadística de esta Corte Superior de Justicia, deberán adoptar las medidas necesarias para que se cumpla la distribución de expedientes dispuesta por la presente resolución.

Artículo Sexto.- REMITIR copia de la presente Resolución Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1422440-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN Nº 165-2016-UNIA-P

Yarinacocha, 11 de agosto de 2016

VISTO: El Memorando Nº 118-2016/UNIA-P de fecha 11 de agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27250, de fecha 30 de diciembre de 1999, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, con sede en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 071-2015-MINEDU del Viceministerio de Gestión Pedagógica de fecha 03 de noviembre de 2015 y fe de erratas de fecha 07 de noviembre de 2015, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, la cual se encuentra integrada por: Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez – Presidente; Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade – Vicepresidente Académico y Dr. Gilberto Domínguez Torrejón – Vicepresidente de Investigación;

Que, el Artículo 18º de la Carta Suprema establece que: "(...) Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes";

Que, la Ley Universitaria Nº 30220 promulgada el 10 de julio de 2014, en su artículo 8º textualmente dice "La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo; 8.2 De Gobierno; 8.3 Académico; 8.4 Administrativo y 8.5 Económico";

Que, la Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales – Ley Nº 27736, y su Reglamento

aprobado con el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR establecen la difusión de ofertas laborales así como la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR que establece disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, dispone que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, cuya designación debe realizarse mediante Resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con la finalidad de garantizar la remisión de las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que mediante Memorando Nº 118-2016/UNIA-P de fecha 11 de agosto de agosto de 2016, se designa a la Mg. Beatriz Miguel Diego como responsables de remitir las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, Ley Nº 27250 de su Creación y Normas Conexas; y las Resoluciones Nº 228-2003-CONAFU, Resolución Viceministerial Nº 071-2015-MINEDU del Viceministerio de Gestión Pedagógica de fecha 03 de noviembre de 2015 y fe de erratas de fecha 07 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNA a la Mg. Beatriz Miguel Diego como responsables de remitir las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración la publicación en el diario El Peruano así como el cumplimiento de la presente Resolución, y Oficina de Secretaria General la distribución de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILDER E. VALENZUELA ANDRADE
Presidente (e)

1422042-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la CMAC Piura S.A.C. el traslado de agencia ubicada en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS Nº 4484-2016

Lima, 19 de agosto de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A.C. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 686-2008 del 19 de marzo de 2008 y Resolución SBS Nº 5760-2008

del 15 de agosto de 2008 se autorizó la apertura de la agencia ubicada en el Local N° 166, Calle 02 pabellón 01, Ciudad Comercial Minka, Av. Argentina N° 3093, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, en sesión de Directorio del 11 de julio de 2016 se acordó el traslado de la referida agencia;

Que la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la CMAC Piura S.A.C. el traslado de su agencia, ubicada en Local N° 166, Calle 02 pabellón 01, Ciudad Comercial Minka, Av. Argentina N° 3093, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, hacia su nueva ubicación en el Local N° 331, Avenida 03 pabellón 07, Ciudad Comercial Minka, Av. Argentina N° 3093, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1422009-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban la Política Agraria de la Región Junín 2016 - 2021

ORDENANZA REGIONAL N° 241-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 del mes de Julio de 2016, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo el empleo y garantizando la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales; en tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, una de

sus funciones en materia agraria es "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales";

Que, en la Región Junín el Sector Agricultura es muy importante para el crecimiento económico y la reducción de la pobreza rural ya que aporta con más del 9% del PBI Regional, su importancia radica en la generación de empleo directo y de ingresos de por lo menos el 60% de su población;

Que, considerando el rol que le compete a la Dirección Regional de Agricultura como ente rector de la Política Regional Agraria, es importante aprobar la Agenda Agraria de la Región Junín 2016-2021, los cuales orientan los objetivos, políticas y estrategias del Gobierno Regional Junín en materia agraria para que la intervención pública pueda tener impacto en la población rural;

Que, la Agenda Agraria de la Región Junín 2016-2021, es un documento de planeamiento estratégico de mediano plazo y base para construir un sector competitivo, integrado y sostenible, priorizando al pequeño y mediano productor agrario y de las comunidades campesinas y comunidades nativas de nuestra región;

Que, con fecha 23 de Junio de 2016, la Dirección Regional de Agricultura de Junín remite el Expediente para solicitar Ordenanza Regional que apruebe la "Política Agraria Regional Junín 2016-2021", el cual contiene el Informe Técnico de la Unidad de Inversiones y CTI de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAJ que recomienda se eleve esta Opinión Legal a la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional, para su respectivo Dictamen;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Dictamen N° 03-2016-GRJ-CR-CPPPAT Y DI, favorable de la Comisión Permanente de Desarrollo Agrario, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 2786, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA POLÍTICA AGRARIA DE LA REGIÓN JUNÍN 2016-2021"

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Política Agraria de la Región Junín 2016-2021, documento base que orienta los objetivos, políticas y estrategias del Gobierno Regional Junín en materia agraria para que la intervención pública pueda tener impacto en la población rural

Artículo Segundo.- DERÓGUESE toda normatividad regional que contravenga la presente ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, el 20 días de julio de 2016.

ELMER PABLO ORIHUELA SOSA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el 25 de julio de 2016.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1422062-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban el Reglamento de Fiscalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en el departamento de Moquegua

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 08-2016-CR/GRM**

7 de julio de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Nº 08-2016-CR/GRM, de fecha 07 de julio del 2016, el Pleno del Consejo Regional aprobó el Dictamen Nº 001-2016-CDETYPE-CR-GRM presentado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Cooperación Técnica y Promoción del Empleo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes Nº 27902 y 28013, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el literal c) del numeral 10.2, artículo 10º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, menciona que una de las competencias compartidas de los gobiernos regionales es la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones, y medio ambiente;

Que, el literal a), del artículo 59º de la Ley antes citada, establece funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, refiriéndose a formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales;

Que, mediante Ley Nº 27474 Ley de Fiscalización de las actividades Mineras Art. 1º, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el organismo del poder ejecutivo competente para Fiscalizar las actividades mineras, a través de sus órganos de línea. Según la Primera Disposición Final, Determina que los Reglamentos, Manuales y Normas Técnicas de Fiscalización;

Que, según Artículo 14º de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal modificado por el Art. 1º del Decreto Legislativo Nº 1040, establece que los Gobiernos Regionales tiene a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades descentralizadas, de quienes ejercen actividades mineras cumpliendo con las tres condiciones previstas en el Art. 91º en el texto único ordenando de la Ley General, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. La formalización y demás acciones que correspondan respecto a la minería informal también están a Cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Oficio Nº 322-2016/DREM.M-GR. MOQ, de fecha 22 de marzo del 2016, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, presenta la propuesta del "Reglamento de Fiscalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Departamento de Moquegua", la misma que tiene por finalidad de establecer medidas destinadas al fortalecimiento para la fiscalización de las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal del Departamento de Moquegua, para asegurar la gestión responsable de los recursos mineros, a fin de garantizar la salud poblacional, la seguridad de las

personas, la protección del ambiente y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, con Informe Nº 156-2016-DRAJ/GR.MOQ., de fecha 22 de abril del 2016, emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, la misma que deriva la propuesta del Reglamento para su aprobación por el Consejo Regional.

Que, en aplicación del literal a) del Art. 15º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional, Aprobar Modificar o Derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; concordante con el Art. 38º de la mencionada Ley; establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los Artículo 15º y 38º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión del Consejo Regional de Moquegua de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES
DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL
EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**

Artículo Primero.- APROBAR el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", que consta de Nueve (09) Títulos; Ocho (08) Capítulos; Sesenta y Un (61) Artículos; y Tres (03) Disposiciones Complementarias y Transitorias; y, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua a los 7 días del mes de mayo del año 2016.

MAXIMO ROLANDO RAMOS APAZA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional

1422226-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 361-MDCH**

Chaclacayo, 24 de agosto del 2016

VISTO: El Informe N° 177-2016-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 112-2016-GPP/MDCH, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 512-2016-DFMT-GDE-MDCH, de la División de Fiscalización Municipal y Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, en su Artículo 42°, inciso c), señala como competencias exclusivas, el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el artículo 83° de la ley antes mencionada, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG - Reglamento de inocuidad agroalimentaria- establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos, Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Chacabuco, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA
EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN
DE VIGILANCIA SANITARIA EN EL TRANSPORTE
Y COMERCIALIZACIÓN DE LA INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS
Y PIENSOS, A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
MUNICIPAL Y TRANSPORTE Y DENOMINANDOLA
COMO "SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN
MUNICIPAL Y TRANSPORTE"**

Artículo Primero.- APROBAR la incorporación de la función de vigilancia sanitaria en el transporte y comercialización de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, a la División de Fiscalización Municipal y Transporte, al reglamento de Organización y Funciones (ROF), la misma que tiene las siguientes funciones:

a. Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del plan operativo anual.

b. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

c. Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

d. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos

agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

e. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

f. Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuario primario y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

g. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

h. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

i. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coronando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

j. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- IMPLEMENTAR un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras del servicio de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito, y su diseño debe responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1422096-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

**Otorgan fraccionamiento tributario con
beneficios en la jurisdicción de San Juan de
Lurigancho**

ORDENANZA N° 335

San Juan de Lurigancho, 29 de agosto de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2016, el Memorandum N° 01376-2016-GM/MDSJL de fecha 25 de agosto de 2016, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 046-2016-GAT/MDSJL de fecha 12 de agosto de 2016, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N°

65-2016-SGRyC-GAT/MDSJL de fecha 17 de agosto de 2016, de la Sub Gerencia de Recaudación y Control, el Informe N° 052-2016-SGECT-GAT/MDSJL de la misma fecha, de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Tributaria, y los Informes N° 518-2016-SGPP-GP/MDSJL de fecha 16 de agosto de 2016 y N° 526-2016-SGPP-GP/MDSJL de fecha 24 de agosto de 2016, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre proyecto de Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en el artículo 41° del citado Código se establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe N° 046-2016-GAT/MDSJL de fecha 12 de agosto de 2016, la Gerencia de Administración Tributaria (contando con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, según Informe N° 526-2016-SGPP-GP/MDSJL de fecha 24 de agosto de 2016, con el visto bueno de la Gerencia de Planificación, y con los aportes y precisiones de los Informes N° 518-2016-SGPP-GP/MDSJL de fecha 16 de agosto de 2016, de la misma Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que cuenta con el visto de la Gerencia de Planificación, N° 65-2016-SGRyC-GAT/MDSJL de fecha 17 de agosto de 2016, de la Sub Gerencia de Recaudación y Control, y N° 052-2016-SGECT-GAT/MDSJL de la misma fecha, de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Tributaria) sustenta y justifica como política de la actual gestión la necesidad de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad, considerando además la meta fijada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para el presente año fiscal;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 325-2016-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° (numerales 8 y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE OTORGA FRACCCIONAMIENTO TRIBUTARIO CON BENEFICIOS EN LA JURISDICCION DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer fraccionamiento tributario con Beneficios dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva y fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 1996 al 2016 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso), por concepto de: Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo; e Impuesto Espectáculos Públicos No Deportivos; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago; siempre y cuando esta última se quiebre a solicitud del contribuyente.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de la Exoneración del 100% de interés moratorio y reajuste de las deudas vencidas que se fraccione, así como pagos al contado (en este último caso sólo si cancela el íntegro del ejercicio fiscal adeudado)

REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

- Pagar un 30% de la deuda a fraccionar como mínimo, dicha cuota inicial deberá computarse preferentemente al Impuesto Predial 2016. (Excepcionalmente previo Visto Bueno del Subgerente de Recaudación y Control, podrá ser menor el porcentaje de la cuota inicial, preferentemente para casos sociales).

Para el fraccionamiento deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia DNI, titular y/o apoderado
- b) Recibo de pago de la cuota inicial
- c) Poder vigente en caso de representación.

Artículo Tercero.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS ANTERIORES

Los contribuyentes que tengan fraccionamientos pendientes de pago celebrados antes de la vigencia de la presente norma, sea que se encuentren vigentes o declarados en pérdida, podrán acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza, siempre que soliciten el quiebre del mismo, a fin de realizar la imputación de los pagos realizados de conformidad con lo señalado por el artículo 31° del TUO del Código Tributario y dejar expedito el estado de cuenta de deuda pendiente.

Para los efectos de la presente Ordenanza, los convenios de fraccionamiento que han sido objeto de resolución de pérdida de beneficio, tendrán el mismo tratamiento que un fraccionamiento pendiente.

Artículo Cuarto.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Los contribuyentes que paguen previamente su deuda que se encuentra en proceso de cobranza coactiva, se les condonará en parte las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento, por lo cual deberán pagar la suma de S/. 5.00 Nuevo Sol, por costa o gasto administrativo, condonándose el monto restante.

Los contribuyentes que no pudieran pagar el íntegro de sus obligaciones que se encuentren en procedimiento coactivo, podrán acogerse al fraccionamiento a realizarse únicamente en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Tributaria. Con el fraccionamiento se suspenderá temporalmente el procedimiento de ejecución coactiva, suspensión que se convertirá en definitiva cuando se cumpla totalmente con el fraccionamiento.

NOTA IMPORTANTE: El incumplimiento de pago de 2 cuotas del fraccionamiento vigente de pago dará lugar a la pérdida del beneficio procediéndose a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza sobre la deuda más los intereses, costas y gastos administrativos que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano hasta el 30 de Setiembre del presente año fiscal.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago,

las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago de la tasa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a las unidades orgánicas que las conforman, y la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Comunicación e Imagen la divulgación y difusión de la presente Ordenanza.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1422389-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 210-2016-MDSL que establece "Beneficios Tributarios y No tributarios a favor de los contribuyentes y administrados del distrito de San Luis"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 16-2016-MDSL

San Luis, 29 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe N° 085-2016-MDSL-GDU Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha de 29 de agosto del 2016, el Informe N° 096-2016-MDSL-GR, de la Gerencia de Rentas, de fecha de 29 de agosto del 2016, y el Informe N° 345-2016-MDSL-GAL, de la Gerencia de Asesoría Legal de fecha 29 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 210-MDSL, se establece el Beneficio Tributario y no Tributario a favor de los contribuyentes y administrados del distrito de San Luis, la misma que establece, en la cuarta disposición complementaria facultades al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía se pueda prorrogar la vigencia, la que

prorrogó hasta el 31 de agosto del 2016 con Decreto de Alcaldía N° 014-2016-MDSL.

Que, mediante Informe N° 085-2016-MDSL-GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano, recomienda que mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue el plazo, sustentando la misma que el tiempo para que los administrados para regularizar y presentar los documentos ha sido muy limitado por lo que requiere su prórroga hasta el 30 de setiembre del 2016.

Que, mediante Informe N° 096-2016-MDSL-GR, considerando el pedido de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Rentas, hace el pedido de ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 210-2016-MDSL, en razón de dar mayores facilidades de pago a contribuyentes que aún no han sido favorecidos, considerando que el vencimiento coincidió con las obligaciones corrientes y estando como una opción el pago del impuesto predial 2016, para las facilidades de pago. Por lo que es necesario la prórroga, para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y administrativas pendientes.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante su Informe N° 345-2016-MDSL-GAL, sustenta con su opinión legal, declarando procedente ampliar la vigencia del decreto, y que resulta viable la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 210-MDSL, hasta el 30 de setiembre del 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N°210-2016-MDSL que establece "Beneficios Tributarios y No tributarios a favor de los contribuyentes y administrados del distrito de San Luis" hasta el 30 de setiembre del 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a las Gerencias de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia informática y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la municipalidad. (www.munisanoluis.gov.pe).

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1422383-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza que otorga beneficios tributarios y administrativos en favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 018-2016-MDB

Bellavista, 18 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74 de la referida Carta Constitucional, desarrollado por el Código Tributario en su Norma IV del Título Preliminar, los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de ley;

Que, es política de la actual gestión promocionar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- OBJETO

La Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios por el pago al contado de las obligaciones tributarias y no tributarias municipales.

Artículo 2º.- REQUISITOS

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos los administrados que posean obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de Bellavista, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio.

Artículo 3º.- FORMA DE PAGO

El pago será solamente al contado, no admitiéndose pago fraccionado o en especie.

Artículo 4º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de setiembre del 2016.

Artículo 5º.- BENEFICIO TRIBUTARIO

Los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial del ejercicio 2016 (incluyendo gastos de emisión), sin intereses ni reajustes hasta el 31 de agosto del presente año, y aquellos que hayan cancelado su Impuesto Predial (incluyendo gastos de emisión) del ejercicio 2016, podrán acogerse al siguiente beneficio:

a) Cancelar sus obligaciones pendientes por Impuesto Predial (incluyendo gastos de emisión) de años anteriores, sin intereses, reajustes, costas ni gastos judiciales hasta el 30 de setiembre del año 2016.

b) Cancelar sus obligaciones pendientes por Arbitrios Municipales de años anteriores sin intereses ni reajustes, ni costas ni gastos judiciales hasta el 30 de setiembre del año 2016.

Artículo 6º.- BENEFICIO PARA MULTAS TRIBUTARIAS

Las personas naturales con predio destinado a Casa Habitación, que mantengan pendiente de pago Multas Tributarias producto de las Declaraciones Juradas en calidad de omiso, sean éstos por Inscripción, Descargo y/o Subvaluación de las construcciones de su predio se condonarán el 100% de las referidas multas tributarias que se hayan generado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad del Impuesto Predial correspondiente al año de la multa tributaria generada.

Artículo 7º.- BENEFICIO ESPECIAL PARA CONTRIBUYENTES PUNTUALES

Las personas naturales con predios de uso CASA HABITACIÓN que se encuentren al día en sus pagos hasta la 2da. Cuota del Impuesto Predial (incluyendo gastos de emisión) y hasta la 7ta. Cuota de los arbitrios municipales,

podrán cancelar sus obligaciones pendientes por Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), con un descuento del 5% en el monto insoluto, si y sólo si paguen la totalidad del ejercicio pendiente.

Artículo 8º.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los contribuyentes que hayan efectuado un convenio de fraccionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, podrán cancelar las cuotas vencidas de su convenio con la exoneración del 100% de los intereses y reajustes de las mismas.

Artículo 9º.- BENEFICIO PARA OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Las notificaciones de infracción con Resolución de Sanción emitidas hasta el 31 de diciembre del 2011, podrán ser canceladas hasta el término de la vigencia de la presente ordenanza con un descuento en el importe original de las mismas, de acuerdo al siguiente detalle:

Año 2011: Descuento del 40%
 Año 2010: Descuento del 50%
 Año 2009: Descuento del 60%
 Año 2008: Descuento del 70%
 Año 2007: Descuento del 80%
 Años anteriores: Descuento del 90%

Artículo 10º.- DEUDAS CON RECURSO IMPUGNATORIO

Para acogerse a la presente Ordenanza, se deberá acreditar el desistimiento de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto por las deudas que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 11º.- COSTAS Y GASTOS COACTIVOS

Condónese el 100% de las costas y gastos coactivos, derivados de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondiente a obligaciones tributarias y administrativas que se acojan a la presente Ordenanza dentro de la vigencia de la presente ordenanza y de sus efectos establecidos en el artículo 5º, 6º y 9º.

Artículo 12º.- DEUDA CANCELADA ANTERIORMENTE

Los contribuyentes que con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se consideraran como válidos y no generaran derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo 13º.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Encárgase a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Informática, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Participación Vecinal y la Sub Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

Segunda.- Facúltase al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
 Alcalde

1422149-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

